

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . . 2 ptas.
 Por tres meses. . . 5'50 »
 Por seis meses. . . 10'50 »
 Por un año. . . . 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . . 2'50 ptas.
 Por tres meses. . . 7 »
 Por seis meses. . . 12'50 »
 Por un año. . . . 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.
 Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Agosto).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 1.º

Administración municipal

La paralización de industrias impuesta por la guerra Europea dejando sin trabajo á considerable número de obreros que en ellas tenían ocupación y medios de obtener el sustento, impone también la obligación de atenderlos, utilizando cuantos recursos sean posible arbitrar. A este efecto, me manifiesta el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy:

Primero. Prevenga á los Alcaldes de esa provincia para que los créditos que consignen en sus presupuestos municipales destinados á festejos y gastos imprevistos extraordinarios se inviertan en obras y servicios que den ocupación á los obreros que carezcan de trabajo en sus respectivos términos municipales.

Segundo. Que deniegue los permisos para la celebración de todo espectáculo público costeado y subvencionado con fondos municipales; y

Tercero. Que exija á los señores Alcaldes que bajo su

responsabilidad supendan todo acuerdo municipal referente á inversión de créditos ya para construir locales provisionales donde hayan de celebrarse dichos espectáculos, ya para otras diversiones públicas, ya para gastos de viaje, representación de los Concejales, bien entendido que si realizaran tales gastos serán reintegrados por los Concejales que adoptaron el acuerdo y el Alcalde que los ejecutara para aplicar su importe en las obras realizadas.

Encarezco pues á los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de estas prevenciones, advirtiéndoles que si alguna subvención tienen acordada para festejos, las anulen, pues no sería equitativo, digno, moral ni humanitario permitir que mientras los menesterosos carecen de lo indispensable se inviertan créditos del Municipio en gastos superfluos, de los que se puede y debe prescindir.

Del recibo del ejemplar de este BOLETÍN y de haber dado cuenta de la preinserta circular á los Ayuntamientos, se servirán los Sres. Alcaldes comunicarlo á este Gobierno.

Logroño, 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

SECRETARÍA.—Negociado 3.º

Quintas

Siendo muchas las quejas que se producen por los Sres. Jefes de Cuerpo y Zonas militares contra los Alcaldes de varias provin-

cias por no facilitar las noticias que dichas Autoridades militares les reclaman relativas á los individuos sujetos al servicio militar, y también por no enterarles, como debieran, de los documentos que para ellos se les envían por las expresadas Autoridades, excusándose en muchos casos con su extravío en correos, lo que ocasiona con este proceder perjuicios á los referidos individuos sujetos al servicio de las armas; he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes que, en lo sucesivo, cumplan exactamente todo cuanto á este servicio se refiere, así como con la imposición á los que resultaren culpables por su incumplimiento del correctivo correspondiente, á cuyo efecto se practicarán todas las averiguaciones necesarias para deducir las responsabilidades á aquellos que por su negligencia hubiesen dejado de ejecutar los servicios que respecto á este particular les fueren reclamados por dichas Autoridades militares.

Logroño, 21 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

CIRCULAR

245

Para dar cumplimiento á lo interesado en telegrama del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación de 14 del corriente, en el que se expresa la noble iniciativa de S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, de abrir en toda España una suscripción para el socorro de los repatriados que en gran número llegan expulsados en virtud

de las circunstancias porque atraviesan la vecina Francia y otros países extranjeros, y de conformidad también con lo acordado en reunión de autoridades y personas significadas de esta capital, al secundar tan patriótica como altruista iniciativa, se dispuso declarar abierta dicha suscripción, señalando como centros de recaudación, en esta ciudad, los comercios de D. Santiago Labad y D. Manuel Alboreca; en el de la Pasarela; en la calle de Vara de Rey; en la Administración del *Diario de la Rioja*, Librería de *La Rioja* y en las Oficinas de este Gobierno civil, donde serán admitidas desde las cantidades más ínfimas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, entidades y habitantes de la misma, significándoles que las cantidades con que contribuyan pueden entregarlas en los expresados centros ó en las oficinas de este Gobierno, en las que se dará nota á la Prensa de esta localidad de los nombres, vecindad y cantidad que por este concepto se reciban.

Logroño, 16 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

**

LISTA DE LA SUSCRIPCIÓN

Relación de las cantidades impuestas para los repatriados

Ptas. Cts.

Ayuntamiento de Corera. 2'50

Administración Central

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido y funcionando el servicio de identificación judicial, creado por los Reales decretos de 10 de Septiembre de 1896, 18 de Febrero de 1901 y 1.º de Febrero de 1904, en todas las Prisiones provinciales, para el más exacto cumplimiento de lo prevenido en dichos Reales decretos y para armonizarlo con las prescripciones del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, se hace preciso dar á los empleados del Cuerpo de Prisiones que lo desempeñan, reglas para la mejor práctica de tan importante servicio, al propio tiempo que se establecen las condiciones en que deben prestarlo, á fin de que tengan la unidad que tan conveniente es en todo acto de la vida del Estado, y mucho más para el objeto especial que se propone la identificación judicial, que debe en todo momento colaborar muy eficazmente á la acción de los Tribunales de Justicia.

A este fin,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Directores de las Prisiones, como Jefes de todos cuantos servicios se verifican en los Establecimientos Penitenciarios á su dirección confiados, y en virtud del artículo 98 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, son los Jefes de los Gabinetes de identificación judicial de sus respectivas Prisiones, y cuidarán del orden y disciplina entre el personal de los mismos de que se verifiquen las identificaciones diariamente, de conformidad con lo ordenado; del cumplimiento de cuantas disposiciones referentes al servicio se hayan dado ó se den por la Dirección General de Prisiones ó por la Inspección técnica; de que no se interrumpan, y, en general, de la buena marcha del servicio, de la cual son directamente responsables.

2.º Los encargados de los Gabinetes son directamente responsables de todas cuantas operaciones en ellos tienen lugar, ó sea de hacer las fichas ó reseñas, remisión de las duplicadas al Registro central, clasificación de las fichas y ordenación de las mismas en el casillero, remisión de los extractos de reseñas á los Jueces de instrucción y, en general, del exacto cumplimiento de cuanto por la Dirección General de Prisiones ó por la Inspección técnica, referente al servicio sea ordenado, ó bien de las Autoridades y administrativas sea interesado.

3.º Los encargados de los Gabinetes fotográficos cuidarán de hacer las fotografías de los pre-

tos y detenidos á que hubiere lugar, de conformidad con lo prevenido; del archivo de negativos, de hacer las positivas que por las Autoridades judiciales ó por la Inspección técnica fueren interesados y de la buena conservación de los aparatos fotográficos y accesorios que le fueren confiados.

4.º Los encargados del Gabinete no podrán comunicar directamente con Autoridad alguna, debiendo las comunicaciones estar firmadas por el Director de la Prisión.

5.º Los encargados de los Gabinetes de Identificación judicial firmarán las fichas por ellos hechas cuyos extractos de reseñas que se remitan á los Jueces de instrucción, que deberán ir autorizadas con la rúbrica del Director y el sello de la Prisión, y comunicarán directamente con el Inspector Jefe del servicio en todo cuanto á la parte técnica del mismo haga referencia.

6.º En las Prisiones Celulares de Madrid, Barcelona y Valencia, el Gabinete constituirá un servicio especial, al que estarán adscritos cinco, cuatro y tres Antropómetros, respectivamente, de la categoría de Vigilantes, bajo la inmediata dirección, como encargado del Gabinete, de uno de los de la Sección técnica de la Prisión. Uno de los Antropómetros de la categoría de Vigilantes tendrá á su cargo la galería fotográfica.

7.º Los Antropómetros identificadores á que hace referencia el artículo anterior, turnarán en guardia para identificar los presos antes de su salida de la Prisión, en cumplimiento del artículo 286 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

8.º En las Prisiones provinciales de Almería, Bilbao, Burgos, Cádiz, Córdoba, Málaga, Jaén, San Sebastián, Santander, Sevilla y Zaragoza, habrá un encargado del Gabinete de identificación y fotografía, con exclusión de todo otro servicio.

9.º Cuando por una razón de extrema urgencia sea preciso que coadyuven Antropómetros ó encargados de Gabinetes de identificación judicial á algunos de los demás servicios de la Prisión, cuidará el Director de la misma que no se altere en lo más mínimo el funcionamiento del Gabinete, y de asignar al encargado ó Antropómetro, cargos perfectamente compatibles con los especiales encomendados. En caso de que sea preciso, el Director de la Prisión lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Inspector Jefe del servicio de identificación judicial, expresando el servicio encomendado y el número de horas que en él se empleen.

10. En las restantes Prisiones provinciales habrá un encargado de Gabinete de identificación y fotografía, el cual podrá tener á su cargo otros servicios, como el de diligencias, enfermería, Auxiliar de oficina, etc., ó sean aquellos que permitan dedicar todo el tiempo necesario al servicio de identificación, que debe de ser considerado como uno de los vitales de la Prisión, sin que queden desatendidos ninguno otro de los principales, como son los de rastrillos y vigilancia interior.

11. En cuanto sea posible en las Prisiones comprendidas en los artículos 8.º y 10, la salida de los presos se hará en horas en que puedan ser identificados por los encargados de los gabinetes para dar cumplimiento al artículo 286 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913.

12. A fin de que en ningún caso quede desatendido ó interrumpido el servicio de identificación judicial, los Directores de las Prisiones designarán á un empleado de las mismas para sustituir al encargado del gabinete en caso de ausencia ó enfermedad.

El empleado designado para la sustitución recibirá enseñanza del método dactiloscópico, la cual le será dada por el encargado del gabinete en horas libres del servicio, y remitirá periódicamente á la Inspección técnica una serie de fichas á fin de que ésta pueda examinar las impresiones y reseñas y hacer las advertencias á que hubiera lugar.

En el caso en que tuviera que sustituirse el encargado del gabinete, se hará cargo del mismo el empleado designado á que hacen referencia los párrafos anteriores, y el Director de la Prisión lo comunicará inmediatamente al Inspector Jefe del servicio.

13. Cuando por otra causa quedase interrumpido el servicio de identificación, lo pondrá el Director de la Prisión urgentemente en conocimiento de la Inspección técnica, á fin de que ésta proponga á su vez las medidas convenientes á la Dirección General de Prisiones.

14. Con el fin de cumplir exactamente lo preceptuado en el artículo 286 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, el encargado del Gabinete dará á los Vigilantes de la Prisión un cursillo de nociones de identificación; con este objeto, el Director formará turnos para que los Vigilantes aprendan prácticamente dichas nociones.

15. Para el más exacto cumplimiento del artículo 278 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en las hojas de conducción ó ruta de los penados debe de hacerse la

impresión del dedo pulgar de la mano derecha y debe constar entre los datos de la filiación la fórmula dactiloscópica.

16. En cumplimiento del artículo 6.º, apartado i), de la circular de la Dirección General de Prisiones de 31 de Julio de 1909 y de los artículos 175 y 285 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, constarán en los libros generales de ingreso, al lado de las filiaciones de los reclusos y en los expedientes personales, las fórmulas dactiloscópicas y la impresión del pulgar derecho.

17. El nombramiento y separación de los encargados de Gabinetes y Antropómetros, serán hechos por la Dirección General de Prisiones y á propuesta de la Inspección técnica del servicio.

Para el nombramiento deberán ser tenidos en cuenta los siguientes méritos:

1.º Tener aprobados los dos cursos en la Escuela de Criminología;

2.º Tener el título de Antropómetro, y

3.º Haber desempeñado este cargo con nombramiento de la Dirección General de Prisiones.

18. Los encargados del Gabinete de Identificación y Antropómetros percibirán la gratificación que á este objeto haya consignada en los presupuestos de las respectivas Corporaciones provinciales y municipales, en virtud del artículo 3.º del Real decreto de 10 de Septiembre de 1896 y del 7.º del Real decreto de 18 de Febrero de 1901.

19. Mensualmente se publicará en el *Boletín Oficial* de este Ministerio la estadística del Servicio de identificación judicial.

Esta estadística constará de dos partes:

1.ª Registro central, y

2.ª Servicio provincial.

Esta servirá al propio tiempo de acuse de recibo de las fichas remitidas durante el mes al Registro Central por los Gabinetes provinciales.

20. Para el funcionamiento del Servicio de identificación judicial se atenderá á las instrucciones contenidas en la Circular de la Dirección General de Prisiones de 1.º de Abril de 1914.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con el fin de dar unidad al servicio y facilitar el cumplimiento de lo prevenido, deberá hacerse validar por la Dirección General de Prisiones los nombramientos existentes, á cuyo fin se dirigirán las correspondientes solicitudes al Registro Central de reseñas antropométrico-dactiloscópicas de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Agosto de 1914.

MARQUÉS DEL VADILLO.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del 19 de Agosto).

Administración Provincial

Diputación Provincial

Rectificación

266

En el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 186, de esta fecha, abriendo concurso para la presentación de pliegos de proposición en la Secretaría de la Diputación para contratar por administración el suministro de la harina para la elaboración de pan á los Establecimientos provinciales, se dice ha de ser durante los meses de Septiembre á Diciembre inclusive del año actual, debiendo ser sólo por el mes de Septiembre próximo.

Lo que se rectifica en este periódico oficial para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en el concurso.

Logroño, 20 de Agosto de 1914.
—El Presidente, P. O., Benigno Macua.

Instituto General y Técnico

DE
LOGROÑO

Matrícula para el curso de 1914 á 1915

265

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 del mismo, ambos inclusive, estará abierta en la Secretaría de este Instituto durante los días no feriados de las nueve á las trece horas, la matrícula ordinaria para los alumnos de enseñanza oficial, y desde el día 1.º de Octubre siguiente hasta el 15 del mismo mes y durante las horas citadas, la de los alumnos de enseñanza no oficial colegiada.

Los alumnos de una y otra enseñanza que no se hubieren matriculado en el período señalado á cada una, podrán hacerlo durante todo el mes de Octubre con matrícula extraordinaria, esto es, pagando dobles derechos.

Para que á un pretendiente le sea concedida la matrícula, ha de cumplir los requisitos siguientes:

1.º Solicitar la admisión á la matrícula, enumerando las asignaturas que ha de cursar y la clase de enseñanza en que ha de hacerlo.

2.º Abonar por cada asignatura 8 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 10 céntimos.

Además, si el interesado hubiere de matricularse por primera vez en alguna de las enseñanzas propias del Instituto, deberá sufrir el examen de ingreso, acompañando solicitud extendida de su puño y letra, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación facultativa de estar vacunado ó revacunado, haciendo constar la fecha en que tuvo lugar, y cédula personal si hubiere cumplido 14 años, y en el caso de tener aprobado dicho examen de ingreso, acreditarlo por medio de una certificación oficial, así como si tiene aprobada alguna otra asignatura.

Lo que de orden del Sr. Director de este Instituto, se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 20 de Agosto de 1914.
—El Secretario, Roque Cillero.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE

VILLALOBAR

213

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el primero y segundo trimestres del año actual, que forma el Secretario que suscribe.

Primer trimestre

Sesión del día 1.º de Enero

Previas las formalidades legales, quedó instalado el nuevo Ayuntamiento en la forma siguiente: Alcalde, D. Ramón Bustamante Urrutia; Regidores, don Juan Gualberto García, D. Vicente Hernández Casero, D. Manuel Martínez Aransay, D. Juan Cruz Asenjo Villar y D. Antonio García Murillo.

Se acuerda que las sesiones tengan lugar los domingos y hora de las once.

Sesión del día 4

Quedan designadas las Comisiones permanentes en que se distribuye la Corporación, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 60 de la ley Municipal.

Queda enterada la Corporación de que las listas de Compromisarios se hallan expuestas al público desde el día 1.º en que las autorizaron.

Sesión del día 11

Presentada la liquidación del presupuesto del año 1913, como

asimismo las cuentas de dicho año y las del anterior de 1912, rendidas por el Depositario D. Braulio Martínez, previa censura del Regidor Síndico, esta Corporación acuerda pasen á la Comisión de Hacienda para que emita su dictamen.

Sesión del día 18

Examinadas las cuentas de ordenación y caja de los ejercicios 1912 y 1913, y vistos los dictámenes del Sr. Procurador Síndico y Comisión de Hacienda sobre ellas emitidos en sentido favorable, quedan aprobadas, fijando el cargo de las primeras en 5.787'30 pesetas y la data en 5.786'94 pesetas, quedando una existencia de 36 céntimos; y el cargo de las segundas en 5.861'21 pesetas y la data en 5.860'52 pesetas, quedando una existencia de 69 céntimos.

Sesión del día 25

Preside el Sr. Alcalde D. Ramón Bustamante, y se acuerda: Que el Sr. Síndico se encargue de traer las velas necesarias para el día de las Candelas, con cargo al presupuesto municipal.

Que no habiéndose interpuesto queja alguna en contra de las listas de Compromisarios, se da por definitivamente aprobada.

Que se divida en tres secciones el número de los vocales con derecho á formar parte de la Junta municipal.

Sesión del día 8 de Febrero

Se acuerda comunicar al señor Alcalde de Bañares que en vista del artículo 38, caso 1.º de la ley de Quintas, al mozo Segundo Gil y Muñoz no le corresponde ser incluido en este alistamiento por no estar dentro del caso 1.º del artículo 34.

El día 15 no se celebró sesión por falta de asuntos.

Sesión del día 22

Se da cumplimiento al artículo 68 de la ley Municipal, y practicados todos los trámites legales del caso y con la antelación necesaria, se da lectura al capítulo III de dicha ley, y efectuado el sorteo de asociados, dió el siguiente resultado:

Sección 1.ª, D. Rufino Pinedo Ruiz y D. Ramón Rioja Delgado; sección 2.ª, D. Marciano Junquera Barrón y D. Julio Bartolomé Angulo; sección 3.ª, D. Modesto Pérez Valdivielso y D. Francisco Barrón Sáez.

Los días 1.º, 8 y 15 de Marzo no se celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 22

Se acordó que el Síndico se encargue de proporcionar orador sagrado y demás, para el día 16 del próximo Abril, festividad de Santo Toribio, patrón del pueblo.

Sesión del día 28

Se acuerda hacer saber al señor Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Elías de Pablo, que antes del día 5 del próximo Abril, se persone en esta Alcaldía, con el fin de que presente la liquidación y cuenta que tiene pendiente con este Municipio.

Que en la Semana Santa se haga el gasto que es de uso y costumbre en el pueblo.

Se acuerda pagar á todos los empleados.

Segundo trimestre

Sesión del día 5 de Abril

No habiendo comparecido en el plazo señalado el Agente recaudador y ejecutivo del Municipio D. Elías de Pablo, y visto su mal proceder, se acuerda su destitución por unanimidad.

Se autoriza al Agente de la capital D. Felipe Palacios, para la recogida de las cédulas personales.

Sesión del día 12

Para el juicio de exenciones se nombra en comisión al Sr. Asenjo (D. Juan Cruz), á quien se le abonará dicha comisión con cargo al presupuesto.

Con el fin de practicar la revacunación, se acuerda adquirir linfa suficiente á dicho objeto.

Los días 19 y 26 de Abril y 3 de Mayo, no se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Sesión del día 10 de Mayo

Visto el anuncio del próximo concurso de caminos vecinales, se acuerda acudir á él solicitando la construcción de uno que partiendo de esta villa enlace con la carretera de Santo Domingo á Foncea, y que por medio de atenta solicitud, se pida al Ilmo. señor Gobernador, su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para que en su día sea declarado de pública utilidad.

Que el día 16 tenga lugar la visita á la Mojonera.

Los días 17, 24 y 31, no se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Sesión del día 7 de Junio

Se recibieron las comunicaciones dando traslado de la aprobación de las cuentas municipales de los años 1909, 1910, 1911, 1912 y 1913.

Sesión extraordinaria del día 10

Preside el Sr. Alcalde, y dice que en contra del proyectado camino vecinal solicitado, y habiendo transcurrido tiempo para ello, no se presente queja ni reclamación alguna.

Sesión del día 14

Se da cuenta de una comunica-

ción de la Comisión Mixta, en la que dice ha sido confirmado el fallo del Ayuntamiento declarando excluido temporalmente del contingente al mozo Segundo Gil Muñoz, como comprendido en el caso 7.º del artículo 86 de la Ley.

Sesión del día 28

Se da cuenta de una comunicación del Municipio de Santo Domingo de la Calzada, y sobre ella se resuelve.

Se acuerda proceder al cobro del segundo trimestre de los repartimientos de consumos y vecinal.

Se comisionó á los Sres. Alcalde y Síndico de este Ayuntamiento, para que pasen á la ciudad de Haro á ventilar asuntos que afectan al Municipio.

Se acuerda hacer el pago del segundo trimestre á todos los empleados.

Junta municipal

Sesión del día 10 de Febrero

Para examinar las cuentas de los años 1912 y 1913, se comisionó á D. Jesús María Bustamante y D. Marcelo Murillo.

Sesión del día 16

Son aprobadas definitivamente las cuentas de los dos ejercicios 1912 y 1913.

Sesión del día 26

Queda constituida la Junta municipal, tomando posesión los individuos últimamente designados.

Sesión del día 19 de Mayo

Se acuerda acudir al concurso de caminos vecinales que habrá de tener lugar el día 25 del actual, solicitando la construcción de uno que de esta villa, enlace con la carretera de Santo Domingo á Foncea.

Villalobar, 14 de Julio de 1914.—El Secretario, Fortunato de Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón de Bustamante.

Presentado este extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento y Junta municipal en el primer semestre del año actual, fué aprobado, acordando remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Villalobar, 2 de Agosto de 1914.—El Secretario, Fortunato de Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón de Bustamante.

—————

TORRECILLA SOBRE ALESANCO

261

Habiéndose padecido el error en el anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, nú-

mero 182, correspondiente al 14 de los corrientes, por el que se exponía al público el proyecto de presupuesto para 1915, por espacio de ocho días, siendo así que es por quince días, queda rectificado aquél en este sentido.

Torrecilla sobre Alesanco, 15 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Daniel Castro.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

260

Herce, Angel; hijo de Rosa, natural de Quel, provincia de Logroño, de estado casado, profesión marino, de 26 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Bilbao, Miravilla, 21, 5.º, derecha, procesado por violación, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado á constituirse en prisión, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Valmaseda, diecisiete de Agosto de mil novecientos catorce.—Silvestre de Lanibarri.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA
DE
LOGROÑO

264

El Oficial del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres de Septiembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de 1.ª clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 20 de Agosto de 1914.—El Oficial del Detall, Rafael Cerdón.

Modelo de proposición:

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T... quintales métricos de... al precio de... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Logroño.—Imp. Provincial.

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARÍA DE GOBIERNO

269

Para los cargos de Fiscales municipales y sus suplentes que, con arreglo á la ley de Justicia municipal deben ser provistos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia en la renovación ordinaria del año actual, que se hará efectiva al comienzo del siguiente, han presentado en forma y oportunamente solicitud y la documentación complementaria, los aspirantes que á continuación se insertan, con expresión de los cargos á que respectivamente aspiran.

Nombre del Municipio	NOMBRE DEL SOLICITANTE	Cargo á que aspira
Aldeanueva de Ebro	Don Domingo Rubio Fernández	Fiscal propietario
Id.	» Eustaquio Ruiz Ibáñez	Id. suplente
Alfaro	» Aurelio Ladrón de Guevara y Escalona	Id. propietario
Alcanadre	» Fausto Barco Fernández	Id. Id.
Grávalos	» Eteban Fraile Pérez	Id. Id.
Anguciana	» Pantaleón Guerrero Puebles	Id. Id.
Briones	» Ezequiel Ruiz Díaz	Id. Id.
Castañares de Rioja	» Román Cornejo Revuelta	Id. Id.
Cellorigo	» Claudio Trepiana Salinas	Id. suplente
Id.	» Vicente Fernández Valderrama Fernández Bastida	Id. propietario
Foncea	» Ignacio López Fernández	Id. Id.
Id.	» Tiburcio Martínez de Salinas y Ortiz	Id. suplente
Leiva	» Paulino Chávarri García	Id. propietario

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se hace público, por medio de este anuncio, con el fin de que puedan presentarse las observaciones ó reclamaciones á que se refiere la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley arriba citada, dentro del plazo que la misma concede.

Asimismo se hace público, de orden de S. S. I. para conocimiento de los interesados, que por acuerdo de 17 del corriente mes, se ha declarado no haber lugar á tener por solicitantes á cuantos han presentado, ó enviado por correo, documentaciones defectuosas ó incompletas ó recibidas en esta Audiencia fuera del plazo marcado en la Ley.

Estas documentaciones, serán remitidas á los Jueces de 1.ª instancia, en la segunda quincena de Septiembre, por si estiman oportuno proponer el nombramiento de los señores á quienes aquellas pertenecen, en uso de las facultades que á dichos funcionarios conceden las reglas 5.ª y 6.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 20 de Agosto de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.